



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO MILITAR

El General Subsecretario del Ejército, con fecha 10 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la concesión de los beneficios de la Orden de 20 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 125), para el licenciamiento del tercer hermano en filas y restablecida la vigencia del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento, para la concesión de prórrogas de 1.ª clase, he resuelto que la citada Orden y las complementarias para su aplicación queden sin efecto a partir de esta fecha, debiendo efectuar su incorporación a filas cuantos individuos se hallen actualmente disfrutando de dichos beneficios, salvo que a los interesados les comprenda alguno de los casos del artículo 265 citado anteriormente, para la concesión de prórrogas de 1.ª clase.

Lo que se hace público a fin de que por los Sres. Alcaldes se dé cumplimiento a lo dispuesto disponiendo la presentación de los individuos a que afecte esta disposición en la Caja de Reclutas, para su destino a Cuerpo o en este Gobierno Militar para ser pasaportados si ya hubieren servido. — El Coronel Gobernador Militar, FEDERICO R. SERRADELL. 2691

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la 1.ª Región Militar, en telegrama postal fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Dictadas por la Subsecretaría del Ejército instrucciones a que ha de ajustarse la tramitación y resolución de expedientes solicitando beneficios de prórrogas de incorporación a filas se transcribe a continuación la siguiente, rogándole la haga conocer a los Alcaldes dependientes de su Autoridad para su cumplimiento: «Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja sin haber sido alistados los de 1940 y 1941 se entenderá a los efectos de la concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en

lugar de efectuarlo la Autoridad Militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para el exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Cáceres, 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2684

### Administración de Rentas Públicas

#### Negociado de Patente Nacional de Circulación de Automóviles CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927 e instrucción 8.ª de la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio del propio año, se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de formar, según lo dispuesto en expresados preceptos legales, un Padrón por cada una de las clases A, B, C y D, de los vehículos automóviles llamados a tributar en el próximo ejercicio de 1940, en cuyos Padrones se hará constar, por separado, las tres secciones o clases siguientes:

1.º Los vehículos sujetos a Patente.

2.º Los exentos en virtud de baja provisional; y

3.º Los exentos totalmente.

Dichos Padrones se habrán de formar, precisamente, en el mes de Septiembre próximo, se expondrán al público durante los primeros quince días de Octubre, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, las cuales serán resueltas en los quince días siguientes, o sea hasta el día 31 de dichos meses de Octubre, fecha en que habrán de remitirse los citados Padrones a esta Administración de Rentas Públicas.

Los Padrones se formarán por triplicado, o sea, original que queda en la Administración; copia que se devuelve al Ayuntamiento una vez aprobado y lista cobratoria que se entrega al Recaudador, debiendo contener las casillas siguientes:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Nombres y apellidos del propietario.
- 3.ª Domicilio.
- 4.ª Marca del vehículo.
- 5.ª Matrícula y su número.
- 6.ª Fuerza en H. P.
- 7.ª Uso que se da al vehículo.
- 8.ª Importe de la Patente. (Cuota del Tesoro).
- 9.ª Cincos por ciento de cobranza.
- 10.ª Total.
- 11.ª Corresponde al semestre; y
- 12.ª Corresponde al trimestre.

En los pueblos donde no existan vehículos de tracción mecánica se remitirá, por los Ayuntamientos, una certificación negativa por cada una de las clases A, B, C y D, reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas cada certificación.

Para mejor observancia de las reglas a que ha de ajustarse la confección de dichos documentos, tendrán en cuenta el Reglamento del Ramo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de Julio de 1927 y lo ordenado en el Real Decreto de 22 de Julio de 1930, publicado en la Gaceta de Madrid de 24 del mismo mes y año, cuidando muy especialmente de la fijación de las cuotas que correspondan, a cuyo efecto se tendrá presente:

1.º Los vehículos comprendidos en la clase A (Artículo 3.º, turismo o particulares) tributarán con arreglo a la tabla 1.ª de dicho Reglamento.

2.º Los comprendidos en la clase B (Automóviles con o sin taxímetro, autobuses u omnibus, afectos a líneas regulares de transporte de viajeros), tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de cinco H. P. Los comprendidos en la misma clase B y Ley de 30 de Mayo de 1936 («Gaceta» del 31), automóviles con o sin taxímetro, destinados a la industria de coche de alquiler y con un número de asientos que no exceda de seis, tributarán a razón de 30 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 5 H. P. y el importe total de la patente, se dividirá en trimestres.

3.º Los comprendidos en la clase C (Camiones destinados al transporte de mercancías, artículo 5.º), tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 H. P., conforme preceptúa el Real Decreto de 22 de Julio de 1930.

A los vehículos de producción nacional, marca Hispano Suiza, se les asignará la cuota entera que le

corresponda, quedando suprimida, por tanto, la bonificación del 50 por 100 que antes se les reconocía, ni se concederán bonificaciones por el uso de llantas neumáticas y semimacizas.

Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos destinados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia, desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas siempre que no realicen otra clase servicios.

Igualmente continúan disfrutando del 50 por 100 de bonificación los vehículos, propiedad de Médicos, siempre que los utilicen para uso exclusivo de su profesión y su peso no exceda de 750 kilogramos, extremos que deberán justificarse por medio de certificación que remitirán los Ayuntamientos unidas a los Padrones para evitarse responsabilidades.

Téngase muy en cuenta que dichos Padrones, una vez aprobados, si se comprueba por los señores Inspectores de Hacienda, en las visitas de inspección que giren a los pueblos o por las Autoridades a que se refiere el artículo 34 del Reglamento, que existiere, bien en los Padrones o en las declaraciones de altas, alguna inexactitud u omisión, o descubrieran por sí alguna ocultación, se obligará al dueño o poseedor del vehículo al cumplimiento de sus deberes fiscales, aplicándoseles, con todo rigor en caso contrario, las sanciones que determinan los artículos 39 y 40 del repetido Reglamento.

Se advierte a los señores Alcaldes, que dichos Padrones deberán reintegrarse con pólizas de una peseta cincuenta céntimos cada pliego del original y con timbres móviles de veinticinco céntimos de pesetas cada pliego de la copia y lista cobratoria.

Asimismo tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Noviembre de 1933, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 12 de Diciembre siguiente, por virtud de la cual los Ayuntamientos se abstendrán en absoluto de admitir declaraciones de altas, que han de presentarse en esta Administración por triplicado y acompañadas del carnet de circulación del vehículo. Las declaraciones



de bajas serán presentadas en las Alcaldías respectivas, como se viene haciendo hasta la fecha, en cuyas declaraciones de bajas consignarán los señores Secretarios la diligencia de presentación y sello de la Alcaldía, teniendo en cuenta a este efecto, lo preceptuado en el Decreto número 154 de 6 de Enero de 1937.

Espera esta Administración del probado celo de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta este servicio, pondrán de su parte todo lo necesario para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena, advirtiéndoles que, cualquier duda que se les presente sobre la aplicación del Reglamento e Instrucciones que se citan en esta Circular sobre confección de dichos documentos cobratorios, así como si precisan datos que puedan facilitarse en esta Administración, para el mejor conocimiento de los mismos o para la fijación de cuotas para el año 1940 pueden, desde luego, formular cuantas consultas estimen procedentes, a fin de que el servicio no sufra interrupción alguna y mencionados Padrones se hallen ultimados con toda perfección dentro de los plazos reglamentarios que se citan.

Se previene, que expresados documentos no sufrirán más modificaciones, respecto de los Padrones de 1939, que las correspondientes a las altas y bajas que serán comunicadas por esta Administración a cada Ayuntamiento dentro del mes actual, bien entendido que los que no reciban expresada comunicación es por no tener alteración alguna de altas ni bajas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

2696

### Comisaría Intervención de la Prestación Personal

Siendo reglamentario, la entrega al contribuyente, del resguardo que justifique que éste hizo su inscripción, y, como quiera que deben ser varios los Ayuntamientos que carezcan de los suficientes, para llevar a cabo tal operación, por la presente, se advierte a los mismos, que pueden autorizar a sus apoderados en esta capital, para que efectúen el recogido de dichos impresos, a cuyo objeto consignarán en la correspondiente comunicación, el número que de los mismos precisen.

Las matricas de dichos resguardos, y foliadas con el mismo número que el original, y, dentro de un papel más resistente en número de cincuenta, serán remitidas a esta Comisaría Intervención, de conformidad a lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Prestación Personal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

2693

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

## PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Julio de 1939

Número de matrícula	Categoría.	Día de la inscripción.	Marca	Número	Cilindrada.	H. P.	FORMA	Número de asientos.	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO.	Servicio
3.070	3. <sup>a</sup>	6	Krupp.	51.565	4	33	Camión.	3	8.840	7.200	José Fernández López.	Mérida. Matidero.	P.
3.071	3. <sup>a</sup>	6	Krupp.	37.042	2	16	Camión.	3	3.910	3.500	Idem.	Ler.	P.
3.072	2. <sup>a</sup>	11	Wux-hab.	418.782	6	14	C.º Int.	4			José María Valverde Gil	Trujillo. Encarnación 2.	P.

Cáceres, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José M.º Noesetti.

2542

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Aviso

importantísimo a los agricultores. Por el presente se invita a todos los tenedores de trigo para su entrega al Servicio del Trigo que hayan declarado para la venta al precio del mes de Diciembre o sea pesetas 2'60 más que el precio inicial de tasa, asimismo se avisa a los grandes productores de trigo principalmente que se admitirán en depósito todos aquellos trigos que posean para liquidar precios del mes que pretendan hacerlo efectivo conforme Decreto del 1.º de Julio.

Como con ello no se perjudica los intereses de los agricultores, por el contrario que pueden cobrar el trigo al precio del mes que desean cobrarlo, y asimismo al entregarlo hoy al Servicio se ahorran almacenajes, seguro y demás gastos que trae consigo el tener el trigo en su poder.

Por otro lado se advierte que si por las necesidades de abastecimiento hubiera que fijar la venta obligatoria, solamente se abonaría el precio del mes correspondiente.

Espera esta Jefatura que todos aquellos agricultores que tengan trigo lo ofrezcan inmediatamente al Servicio, dando así más una prueba de patriotismo y lo cual no perjudica sus intereses.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial.

2685

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 79

Por el Agente Provisional de Seguridad don José Parias Artola fué hallada en la vía pública el 12 del actual un cheque contra determinada entidad bancaria de esta plaza, por pesetas dos mil cuarenta y nueve con ochenta céntimos, practicándose por el mismo funcionario las gestiones necesarias para averiguar la personalidad y domicilio del librador del cheque, haciendo entrega de éste a su jefe inmediato, que a su vez lo hizo al librador.

Felicito a dicho funcionario por este rasgo de honradez y por la diligencia desplegada en averiguación de los extremos relacionados con este hecho. Habiéndose extraviado la credencial número 128, expedida por esta Jefatura Superior al Agente Provisional de Seguridad don Carlos Clavero Fernández, procédase a su busca y ocupación y detención, en su caso, de su tenedor ilegítimo.

Siendo extraviado el carnet de identidad número 377, expedido por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad a favor del Agente Auxiliar Interino don Pedro García Plaza, procédase a su busca y ocupación y, en su caso, detención del portador ilegítimo de dicho documento.

Busca y presentación.

1618. Juan San Juan Sarrión, hijo de Bautista y Rosa, dijo vivir en Prat de la Mata, 13 (Hospitalet). —

Lo interesa T. T. de Menores Barcelona. 537-58.

1619. Jaime Casula Guillén, hijo de Manuel y Rosa, dijo vivir en la Plaza del Sol, 130 (La Torrassa). — T. T. de Menores Barcelona. 537-59.

1620. Consuelo Sánchez Martínez, de 17 años, hija de Nicolasa, señas personales: estatura pequeña, delgada, morena, ojos negros; fugada del domicilio paterno en Manresa, supónese con su novio llamado Eduardo Cañellas Reclade, 537 67.

1621. Josefa Armengol Junoy, de 15 años, hija de Pedro y Soledad Valls Vallbona, de 16 años. La primera es de estatura baja, morena, algo gruesa, y la segunda, de estatura regular, pelo negro, blanca de cara. Esta última padece trastornos mentales. Naturales de San Julián de Vilatorrada. Fugadas del domicilio paterno en Vich, 537-69 y 71.

Todos interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Queda sin efecto.

El servicio referente a José Benito Pérez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 72 de 10 de Agosto 1939, requisitoria 1508.

El servicio referente a José Barrios Barrios, cuya B. y C. se interesó en la O. G. número 72 de 10 de Agosto 1939, requisitoria 1511.

El servicio referente a José Orozco García, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 18 de 2 de Junio de 1939, requisitoria 447.

El servicio referente a Jaime Casellas Cerdá, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 70 de 8 de Agosto 1939, requisitoria 1478.

El servicio referente a Francisca Bellmunt Cots, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 72 de 10 Agosto 1939, requisitoria 1509.

Barcelona 19 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2649

## Juzgados

### JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente, en virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, en el sumario número 115, del año 1935, por el delito de robo, se cita, llama y emplaza a los procesados Marcos López González y Eustaquio y Ponciano Salinas Alvarez, el primero hijo de Severiano y Paula, de 55 años de edad, jornalero y los dos últimos, hijos de Gregorio y Tomasa, jornaleros, de 48 y 43 años respectivamente, naturales todos y vecinos de Candelada, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de constituirse en prisión y ser puestos a disposición en la Cárcel de la ciudad de Cáceres, del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.



Dado en Jarandilla a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

2676

## CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una bicicleta marca Bli, pintada de color verde, construída en Eibar, de la pertenencia de Santiago Sánchez Cabanilla, que le fué sustraída la noche del 21 al 22 del actual, del Garaje del Circuito de Firms Especiales, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que intruyo con el número 130 de 1939, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Antonino Rodríguez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2671

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido de Montánchez.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mula que se reseñará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición, la cual fué sustraída el día 7 del actual, de la reja donde se encontraba atada, en la casa del vecino de esta villa, Zacarías Mateos Galán y es propia del vecino de Arroyomolinos de Montánchez, José Molero Tello.

Dado en Montánchez a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

## Reseña del semoviente

Una mula, de 6 años, alzada 1'43, negra, con hierro V. 4 en la nalga derecha, asegurada en la Compañía Unión Ganadera.

2674

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Francisco González Sánchez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados en la madrugada del día 18 del corriente mes, en la Vega Tejada, término municipal de Talayuela, poniendo dichos semovientes, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de

hurto de caballerías y con el número 49 del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. El Juez de Instrucción, Francisco González.—El Secretario, Angel Duque.

## Señas de los semovientes

Un mulo capón, de 12 a 13 años, castaño oscuro, de 1'35 metros de alzada, con lunares blancos en los costillares, cinchera y vientre.

Un mulo capón, de 8 a 10 años, castaño oscuro, de 1'41 metros de alzada, lunares en la cruz, espinazo, costillar derecho, cinchera y vientre y hocicos blancos.

Un mulo capón, de 8 años, rojo, de 1'51 centímetros de alzada, con las iniciales U. G. enlazadas en el cuello izquierdo, con lunares blancos en los costillares y extremidades negras.

Una yegua de tres años, castaña, de 1'41 centímetros de alzada, con las iniciales U. G. enlazadas en el cuello izquierdo, cabos y extremos negros y con una estrella en la frente.

Un mulo de 8 años, castaño claro, menos de la marca, pelos blancos en la parte delantera del cuello y pecho.

2686

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de seis años, pelo negro, sin hierro ni señal, talla pequeña; y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, la cual es propia del vecino de Botija Narciso Díaz Méndez, y fué sustraída la noche del 30 de Mayo último, de finca del término de Botija.

Dado en Montánchez, 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

2690

## ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

## Cédula de citación

Don Tomás Ramírez Bote, Juez municipal de esta villa.

Por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas que tramito por daños causados en finca de Casiano Acedo Cañamero, de esta vecindad, he señalado para la vista de dicho juicio el día cinco de Septiembre venidero, a las once horas, en la Sala de este Juzgado; y para que tenga lugar la citación del dueño o dueños de una añoja y una erala que causó el daño con otro del denunciado Francisco Cañamero García, firmo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Arroyomolinos de Montánchez a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Tomás Ramírez.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Bernáldez.

2692

## Alcaldías

## ARROYO DE LA LUZ

Por el presente se hace saber según previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, que la Comisión Gestora ha acordado, en sesión del día 13 del corriente, construir una CRUZ DE LOS CAIDOS.

Dicha obra se ejecutará con sujeción a los planos del Arquitecto don Angel Pérez Rodríguez y se abonarán de los fondos Municipales.

Los que no estuvieren conformes, pueden en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL formular por escrito las reclamaciones u observaciones ante la Comisión Gestora.

Arroyo de la Luz, 21 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco González Toril.

2636

## ELJAS

## Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936 a 1938, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Eljas a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eugenio Blanco.

2654

## SAN MARTIN DE TREVEJO

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de suplementos de créditos a varios capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, por medio de superávit del ejercicio anterior liquidado, queda dicho expediente expuesto al público durante el término de quince días, a efectos de reclamación.

San Martín de Trevejo a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Delgado.

2660

## MORALEJA

Designados nuevamente los Vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este término, para el año de 1934, queda expuesto al público el anuncio correspondiente, durante el plazo de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, cuyos Vocales son los siguientes:

## Parte real

Don José Gallego del Alamo, mayor contribuyente por rústica, vecino.  
Don Teodoro Pérez Repilado, mayor contribuyente por urbana, idem.  
Señor Conde de Malladas, mayor contribuyentes por rústica, forastero.

Don Vicente Mariño Baez, mayor contribuyente por industrial.

## Parte personal

Doña Mercedes Vicario de Sande, mayor contribuyente por rústica.

Don Germán Gutiérrez Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Chaparro Franco, mayor contribuyente por industrial.

Moraleja, 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bernabé.

2602

## BENQUERENCIA

## Ordenanzas municipales

Formuladas las ordenanzas municipales que han de regular los distintos arbitrios y exacciones de este Ayuntamiento, durante la vigencia de las mismas—1940 a 1944 inclusive—, y aprobadas por la Comisión Gestora, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarse y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes.

Benquerencia, Agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. A. del señor Alcalde; el Secretario, Antonio Huete.

2614

## HOLGUERA

## Edicto

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Holguera a 23 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

2681

## CABEZUELA DEL VALLE

## Edicto

Formado por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal ordinario de gastos de este Municipal para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cabezuela del Valle a 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, T. Rodríguez Santos.

2683



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Julio de 1939, 210.776'61

MES DE JULIO DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....	9	..	..	9	555	..	..	555	
156	Puerto de Santa Cruz.....	18	..	..	18	1.050	..	..	1.050	
157	Rebollar.....	4	..	..	4	270	..	..	270	
158	Riolobos.....	7	..	1	8	465	..	75	540	
159	Robledillo de Gata.....	5	..	..	5	510	..	..	510	
160	Robledillo de la Vera.....	10	..	..	10	600	..	..	600	
161	Robledillo de Trujillo.....	25	..	..	25	1.485	..	..	1.485	
162	Robledollano.....	6	..	..	6	300	..	..	300	
163	Romangordo.....	11	..	..	11	525	..	..	525	
164	Ruanes.....	12	..	..	12	1.035	..	..	1.035	
165	Salorino.....	34	..	..	34	2.295	..	..	2.295	
166	Salvatierra de Santiago.....	33	..	..	33	1.905	..	..	1.905	
167	San Martín de Trevejo.....	24	..	..	24	1.770	..	..	1.770	
168	Santa Ana.....	17	..	..	17	1.140	..	..	1.140	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	12	..	..	12	765	..	..	765	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	11	..	..	11	585	..	..	585	
171	Santa Marta de Magasca.....	51	..	..	51	4.080	..	..	4.080	
172	Santiago de Carbajo.....	40	8	..	48	2.430	540	..	2.970	
173	Santiago del Campo.....	26	..	..	26	1.710	..	..	1.710	
174	Santibáñez el Alto.....	9	..	..	9	660	..	..	660	
175	Santibáñez el Bajo.....	43	..	..	43	2.130	..	..	2.130	
176	Saucedilla.....	9	..	..	9	570	..	..	570	
177	Segura de Toro.....	9	..	..	9	525	..	..	525	
178	Serradilla.....	133	..	1	134	10.140	..	75	10.215	
179	Serrejón.....	26	..	..	26	2.190	..	..	2.190	
180	Sierra de Fuentes.....	13	..	..	13	1.740	..	..	1.740	
181	Talaván.....	70	..	..	70	5.130	..	..	5.130	
182	Talavera la Vieja.....	28	..	..	28	1.650	..	..	1.650	
183	Talaveruela.....	11	..	..	11	495	..	..	495	
184	Talayuela.....	7	..	..	7	480	..	..	480	
185	Tejeda de Tiétar.....	11	..	..	11	600	..	..	600	
186	Toril.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
187	Tornavacas.....	28	..	..	28	2.175	..	..	2.175	
188	Torno (El).....	34	..	..	34	2.100	..	..	2.100	
189	Torviscoso.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
190	Torrecilla de los Angeles.....	7	..	..	7	300	..	..	300	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	46	..	..	46	3.705	..	..	3.705	
192	Torre de Don Miguel.....	17	..	..	17	1.380	..	..	1.380	
193	Torre de Santa María.....	11	..	..	11	780	..	..	780	
194	Torrejoncillo.....	68	..	..	68	4.590	..	..	4.590	
195	Torrejón el Rubio.....	26	..	..	26	1.740	..	..	1.740	
196	Torremenga.....	6	..	..	6	375	..	..	375	
197	Torremocha.....	45	..	..	45	3.510	..	..	3.510	
198	Torreorgaz.....	34	..	..	34	1.965	..	..	1.965	
199	Torrequemada.....	24	..	..	24	1.455	..	..	1.455	
200	Trujillo.....	324	..	9	333	37.275	..	1.290	38.565	
201	Valdastillas.....	5	..	..	5	330	..	..	330	
202	Valdecañas de Tajo.....	5	..	..	5	270	..	..	270	
203	Valdefuentes.....	50	..	..	50	2.775	..	..	2.775	
204	Valdehúncar.....	6	..	..	6	570	..	..	570	
205	Valdelacasa de Tajo.....	43	..	..	43	2.850	..	..	2.850	
206	Valdemorales.....	28	..	..	28	1.545	..	..	1.545	
207	Valdeobispo.....	6	..	..	6	405	..	..	405	
208	Valencia de Alcántara.....	249	..	13	262	23.220	..	1.350	24.570	
209	Valverde de la Vera.....	24	..	..	24	1.650	..	..	1.650	
210	Valverde del Fresno.....	86	..	5	91	5.145	..	630	5.775	
211	Viandar de la Vera.....	17	..	..	17	810	..	..	810	
212	Villa del Campo.....	14	..	..	14	765	..	..	765	
213	Villadel Rey.....	6	..	..	6	315	..	..	315	
214	Villamesías.....	14	..	..	14	1.050	..	..	1.050	
215	Villamiel.....	36	..	..	36	2.250	..	..	2.250	
216	Villanueva de la Sierra.....	3	..	..	3	195	..	..	195	
217	Villanueva de la Vera.....	46	..	..	46	3.420	..	..	3.420	
218	Villar del Pedroso.....	33	..	..	33	2.550	..	..	2.550	
219	Villar de Plasencia.....	12	..	..	12	945	..	..	945	
220	Villasbuenas de Gata.....	16	..	..	16	1.050	..	..	1.050	
221	Zarza de Granadilla.....	17	..	..	17	960	..	..	960	
222	Zarza de Montánchez.....	37	..	..	37	2.430	..	..	2.430	
223	Zarza la Mayor.....	66	..	..	66	4.335	..	..	4.335	
224	Zorita.....	85	..	..	85	5.385	..	..	5.385	
		7.976	54	156	8.186	598.830	4.386	16.308	619.524	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 7.976; Adicionales, 54; De la Cámara, 156; Total Subsidiarios, 8.185.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 598.830; Adicionales, 4.386; De la Cámara, 16.308; Total general, 619.524.

Cáceres, 20 de Julio de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.